

**INTERDICCION JUDICIAL
RAD. 2017-118**

Al Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la Guardadora Suplente donde solicita requerir al Guardador Principal para que le envíe los informes que tienen que ver con la administración de bienes y el cuidado personal del interdicto. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial precedente, presentado por la señora ADRIANA BRAVO (Curadora Suplente) REQUIERASE al Guardador principal, señor FREDDY ANTONIO BRAVO BARRAGAN para que dé cumplimiento a lo acordado en diligencia de conciliación, es decir, que debe enviar simultáneamente los informes (al Juzgado y a la Guardadora Suplente) que versen sobre la administración de bienes y el cuidado personal del señor LUDWIG BRAVO, que, si a la fecha no lo ha hecho, proceda de conformidad con lo convenido con la Guardadora Suplente.

De otro lado, se les recuerda a la solicitante que, a partir del 26 de agosto del año que avanza entró el pleno vigor la ley 1996 de 2019 y por tanto, la ley 1306 de 2009 **quedó totalmente derogada en lo pertinente a las Interdicciones e Inhabilitaciones**, lo que trae como consecuencia, que a la fecha, **por expresa prohibición de la ley**, no puedan designarse Guardadores, ni Consejeros, ni removerse los unos o los otros, tampoco resolver sobre solicitud de Excusas de Guardador, **ni decretar la práctica de examen clínico psicológico y físico por equipo interdisciplinario** y por extensión, tampoco se podrán **aprobar cuentas**, ni darle tramite a procesos de **Rehabilitación**, dicho de otra manera, **lo que procede**, en tiempo presente, es la adecuación del presente tramite a la nueva normatividad (ley 1996 de 2019) ya sea de oficio (por iniciativa del Juzgado), esto es, cuando le corresponda el turno del proceso de Revisión de la Interdicción del señor LUDWIG BRAVO, o a petición de parte (por solicitud del **guardador Principal e Interdicto**); lo anterior en pro de establecer si el mencionado señor LUDWIG BRAVO requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, o en su defecto, desea recuperar su capacidad legal a plenitud.

En consecuencia, siendo esta la oportunidad de proceder a iniciar con la adecuación del presente asunto a la nueva normatividad que regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (ley 1996 de 2019), de conformidad con el art. 56 de dicha ley, y en pro

de resolver la situación jurídica del Interdicto LUDWIG, REQUIÉRASE al Guardador Principal y por su intermedio al Interdicto, para que manifiesten expresamente lo que realmente pretenden al respecto, es decir, si **no** requieren de adjudicación judicial de apoyos, y que como efecto, LUDWIG recupere inmediatamente su capacidad legal plena, para lo cual, deberá la persona con discapacidad coadyuvar el escrito (numeral 1 art. 56 de la ley 1996 de 2019), o, por el contrario, **si** la requieren, lo pertinente es que, comparezcan al proceso con el informe de valoración de apoyos (numeral 2 ibídem).

Finalmente, dada la forma en que se concibió la presente petición, se hace pertinente precisar a los guardadores que, **siempre** que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 del CGP), es decir, las solicitudes tendrán que venir suscritas por conducto del señor apoderado que designen o hayan designado, exceptuándose los casos en que la ley permita su intervención directa, haciendo claridad, que en el presente caso no hay tal exclusión, por cuanto en los extintos procesos de Interdicción Judicial y eventualmente en los actuales de Adjudicación Judicial de Apoyos, se necesita imprescindiblemente del mentado derecho de postulación.

Remítase copia del presente auto a las direcciones electrónicas aportadas por los Guardadores Principal y Suplente.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Hoy 20-04-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 042 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS